

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al despacho informándole que el ciudadano condenado solicitó reconstrucción del presente expediente dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RAD. INTERNO: 47-189-40-89-001-2008-00957-
RAD. FISCALIA: 47-189-60-01024-2008-80311
CONDENADO: EINER DE JESUS PADILLA PÉREZ
DELITO: HURTO SIMPLE
FISCALIA SEXTA LOCAL DE CIENGA MAGDALENA**

CIÉNAGA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 126 del C.G. del P., fíjese como fecha para audiencia de reconstrucción de expediente de la norma citada en el numeral 2 de la mencionada ley., para el día 16 de junio de 2022, a las 3:00 p.m.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7, la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmZiZDYwMjEtZTM2OS00MzVlLTllZWltMWFlMzlyNzBINzkz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

babd6e708f3e4239dd61edc329292ca1c79c3810ad7beb29de534f7d4a87d8db

Documento generado en 31/05/2022 10:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al despacho informándole que, por sentencia de tutela proferida por el Tribunal Superior De Monteria-Cordoba, en cual exhortó a este despacho a que realiza la reconstrucción del expediente de la referencia, por lo tanto, se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
SPOA: 47-189-60-01024-2013-02098
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2015-00511
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADO ARTS. 244 y 245 #3 del C.P.
CONDENADO: EDUARDO JOSÉ CANTILLO CEBALLOS
FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZA GAULA SANTA MARTA

CIÉNAGA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

En atención al informe secretarial que antecede, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior De Monteria-Cordoba y de conformidad con el artículo 126 del C.G. del P., fíjese como fecha para audiencia de reconstrucción de expediente de la norma citada en el numeral 2 de la mencionada ley., para el día 16 de junio de 2022, a las 4:00 p.m.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Art. 7, la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWU5MjVhMzYtMmE1OC00NWM1LTlhNzMtN2Q0NDY2NGFiY2I3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d
2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a46b1f11e909fe8f0b2d094c4df96d9c69469bcb0034fc043d6e567db64e92fe
Documento generado en 31/05/2022 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00180-00
DEMANDANTE: MOISÉS SAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y
EMPERATRIZ LÓPEZ POLO.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ARRIETA CARMONA, SONIA ESTHER
BON DE POLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

CIÉNAGA, 31 DE MAYO DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la Admisión de la Demanda de Pertenencia promovida por **MOISÉS SAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y EMPERATRIZ LÓPEZ POLO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **JOSÉ ANTONIO ARRIETA CARMONA, SONIA ESTHER BON DE POLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Ahora bien, revisados los documentos arrimados al plenario, se observa que debe ser inadmitida, pues el Demandante:

- 1). No aporta la dirección electrónica de los testigos (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 2) No Aporta Certificado Catastral expedido por el IGAC, respecto del inmueble objeto de usucapión.
- 3) El Certificado General de Tradición y Libertad del inmueble tiene una fecha de expedición superior a 30 días con relación a la calenda en que se radicó la Demanda, siendo necesario aportarlo actualizado.
- 4) No se logra percibir que el Poder haya sido autenticado o, en su lugar, conforme a lo establece el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que haya sido otorgado mediante mensaje de datos.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de Pertenencia promovida por **MOISÉS SAÚL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y EMPERATRIZ LÓPEZ POLO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **JOSÉ ANTONIO ARRIETA CARMONA, SONIA ESTHER BON DE POLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f9a53bb02701c34d324efab8d20b72e49a90bdd4842cd97be0de07bcaa96e7

Documento generado en 31/05/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que los contrayentes solicitaron que se fije fecha para celebración de Matrimonio Civil. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00175-00
SOLICITANTES: ISAIAS MANUEL CARRILLO ACOSTA Y YARILENIS PABÓN
RODRÍGUEZ

Ciénaga, 31 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso tramitar la presente solicitud de Matrimonio Civil de los señores **ISAIAS MANUEL CARRILLO ACOSTA Y YARILENIS PABÓN RODRÍGUEZ**. Sin embargo, se observa que el Registro Civil de Nacimiento del menor **ISAAN SANTIAGO CARRILLO PABÓN** es ilegible.

Por tanto, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Matrimonio Civil y otorgar el término de cinco (5) días para subsanar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la Solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45bb35695dff0caddbb93a540ffdd382c19ad3ec6826685509e1b7a42982e210
Documento generado en 31/05/2022 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00154-00
DEMANDANTE: YEIDIS LUZ LASTRA DÍAZ
DEMANDADO: NESTOR CARLOS HENRÍQUEZ DÁVILA y MARÍA ISABEL
CHARRIS PARDO

CIÉNAGA, 31 DE MAYO DE 2022.

Procede el Despacho a estudiar la Admisión de la Demanda de Pertenencia promovida por **YEIDIS LUZ LASTRA DÍAZ** a través de Apoderado Judicial, en contra de **NESTOR CARLOS HENRIQUEZ DÁVILA y MARÍA ISABEL CHARRIS PARDO**.

Ahora bien, revisados los documentos arrimados al plenario, se observa que debe ser inadmitida, pues el Demandante:

- 1). No aportó constancia de haber enviado de manera simultánea con la presentación de la Demanda, copia de esta al correo electrónico del Demandado.
- 2). No manifiesta la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, señora **MARÍA ISABEL CHARRIS PARDO**. En concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3) No aporta la dirección electrónica del demandado, señor **NESTOR CARLOS HENRIQUEZ DÁVILA** (Numeral 10 Artículo 82 del CGP; Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 4) No aporta la dirección electrónica de los testigos **OMAR ALBERTO PERTUZ LARA** y **ULIDIA ESTHER PARDO MELÉNDEZ** (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 5) No aporta el Certificado Especial de Tradición y Libertad del inmueble (Numeral 5 Artículo 375 CGP).
- 6) No Aporta Certificado Catastral expedido por el IGAC, respecto del inmueble objeto de usucapión.

7) El Certificado General de Tradición y Libertad del inmueble tiene una fecha de expedición superior a 30 días con relación a la calenda en que se radicó la Demanda, siendo necesario aportarlo actualizado.

8) En el acápite de las Notificaciones, figura como demandada la señora **ERLIDES ALICIA BURGOS HURTADO**, contrario a lo señalado en el Poder y en el encabezado de la Demanda. Muy a pesar de que la misma, no goza de derechos reales sobre el inmueble objeto de litigio.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda de Pertenencia promovida por **YEIDIS LUZ LASTRA DÍAZ** a través de Apoderado Judicial, en contra de **NESTOR CARLOS HENRÍQUEZ DÁVILA** y **MARÍA ISABEL CHARRIS PARDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS** como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c93197f3e05fa6c584c6639c1067f9830cef54abde3ce96104ae4f1734df34ec
Documento generado en 31/05/2022 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00227-00.
CAUSANTE: ISABEL DOLORES ORTEGA DE MOZO
SOLICITANTE: CARLOS JAVIER MOZO NOCHE.**

CIÉNAGA, 31 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Dra. **LAURA SOCARRAS OCHOA** fue nombrada como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia, aportando la respectiva contestación, que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que, tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP)**, la cual deberá ser cancelada por la Parte solicitante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f38f5218fa876547cac09f9dd42ed67d2b198305a7cb8bd122820b2e0eacf6

Documento generado en 31/05/2022 11:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que obra solicitud de la parte demandante informando que el Inspector de Policía no ha procedido con lo ordenado en Despacho Comisorio. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA
MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00023-00
DEMANDANTE: INÉS ROSALBA CASTILLO MOTA
DEMANDADO: NELSY PAREJO FERNÁNDEZ.

CIÉNAGA, 31 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa memorial de la Demandante donde informa a título de queja que el Inspector de Policía de Ciénaga, no ha procedido con lo ordenado en Despacho Comisorio.

Ahora bien, en virtud del auto fechado 19 de abril de 2022, este Despacho decidió: ***“PRIMERO: NEGAR Solicitud de Nulidad incoada por la Demandada a través de Apoderado Judicial ante el Inspector de Policía de Ciénaga, en desarrollo de Oposición a la diligencia de Restitución del Bien Inmueble objeto de Reivindicación. SEGUNDO: DEVOLVER Despacho Comisorio al Inspector de Policía de Ciénaga (Magdalena) para que continúe con la diligencia de Restitución del Bien Inmueble Objeto de Reivindicación, para la que fuera comisionado mediante auto del 24 de noviembre de 2021”.***

En consecuencia, atendiendo a que este Juzgado devolvió el Despacho Comisorio, y que a la fecha la Inspección de Policía de Ciénaga no ha procedido con la comisión, además de la situación puesta en conocimiento por parte de la Demandante, esta Agencia Judicial

REQUIERE a aquella, a fin de que a la mayor brevedad posible proceda con lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 0015 del 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e5f22323b369b8129bfb51a4a8376c987dc51ac796828b8869b4e633706791
Documento generado en 31/05/2022 11:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que Curador Ad Litem solicita fijación de gastos. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00192-00.
CAUSANTE: ALBA LUZ PÉREZ DE GRANADOS.
SOLICITANTE: PABLO EMILIO GRANADOS ROCHA..

CIÉNAGA, 31 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. **EFRAÍN GRANADOS PRENTT** fue nombrado como **CURADOR AD LITEM** dentro del asunto de la referencia, aportando la respectiva contestación que da cuenta de la gestión encomendada; y como quiera que, tal ejercicio demanda expensas, se fijarán como gastos de curaduría en su favor, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (420.000 COP)**, la cual deberá ser cancelada por la Parte solicitante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
079024d59674dcaa7d360f67070b1ea0c79017ef1962d4ce535f3083883bdb7c
Documento generado en 31/05/2022 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 31 de mayo de 2022. Al Despacho informando que las partes, interpusieron Recurso de Apelación contra Sentencia. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00489-00
DEMANDANTE: LIZARDO RAFAEL FERNÁNDEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADO: EDELSY MARÍA URIBE ROJAS.

CIÉNAGA, 31 DE MAYO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, Recurso de Apelación interpuesto por la parte Demandante en contra de Sentencia del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, Recurso de Apelación interpuesto por la parte Demandada en contra de Sentencia del 12 de mayo de 2022.

TERCERO: Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ciénaga-Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366a9fb75c13ea088d9fd20ebb32bc78dbb7bd49614fd38a3d9268b8e67ac5e9

Documento generado en 31/05/2022 11:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>